

ella, convenido es obligatorio, aunque el pacto de donde marca la obligacion tenga el caracter de aleatorio, cuyos efectos en quanto a perdida, y ganancias penden del que se realice una eventualidad determinada. Considerando: que si el Contratista hubiere terminado las obras en el plazo señalado no hubiere podido producir la solicitud que ha presentado, y que es objeto de este informe, puesto que entregadas las obras en tiempo y recibidas por el Municipio, sobre este pesarían los desperfectos causados. Considerando: que ninguna de las disposiciones citadas anteriormente pueden ser aplicables al caso actual, por cuanto la condicion octava constituye una renuncia expresa de todos los beneficios y derechos que le concedieran las Leyes generales citadas, siendo sabido el axioma jurídico, de q^o ninguno puede ser obligado a admitir un beneficio, que no quiere. Considerando: sin embargo de todo lo expuesto, que no es solo la inundacion la que produjera en el camino los daños y desperfectos de que se lamenta el Contratista, si que tambien ha sido causa determinante, el que no se hubiere impedido el libre tránsito, de los carruages, debido sin duda, a ser la única via de comunicacion que podia utilizarse para dirigirse a los diferentes puntos de la falda de la sierra, y traer a esta Ciudad los materiales de construccion. Considerando, por ultimo que el referido camino es de suma importancia y de urgente necesidad su terminacion, y que esto no podria tal vez conseguirse, si no se concede una indemnizacion, aunque no sea mas que por la cantidad de mil ochenta y ocho pesetas, que es a lo que asciende la tercera parte de la tasacion hecha